



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 4 de abril de 2025

VISTO:

El expediente N° 25-000451-001, que contiene Informe N° 198-2025-OAJ/INCN, de fecha 1 de abril del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 154-2025-UP-OEA-INCN, de fecha 28 de marzo del 2025, de la oficina ejecutiva de Administración, Informe Técnico N° 03-2025-LOG-INCN, de fecha 26 de marzo del 2025, de la Oficina de Logística, Memorando N° 061-2025-UP-OEPE/INCN, de fecha 17 de febrero del 2025, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Informe N° 033-2025UP-OEPE/INCN, de fecha 17 de febrero del 2025, de la Unidad de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Solicitud N° 002-2025-SF-DASP-INCN, de fecha 8 de enero del 2025, del servicio de farmacia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 30225), establece en su artículo 21 que *una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;*

Que, al respecto, el **literal e) del numeral 27.1 del artículo 27** del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (es), **cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;**

Que, en concordancia con ello, el **literal e) del artículo 100** del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) e) **Proveedor único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano**", (El énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el **numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento** dispone que *la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;*

Que, de igual manera, el **numeral 101.2 del artículo 101** del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral **101.3** dispone que las resoluciones (...) y los informes que lo sustentan (...), se publican a través



del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los **numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102** del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación con la contratación directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:

“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, **“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”**. (El resaltado es agregado).

2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza **en el mercado peruano**”. (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.

Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano–, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando **a nivel nacional** (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”;

Que, en el presente caso mediante Solicitud N° 002-2025-SF-DASP-INCEN, de fecha 8 de enero del 2025, la jefa del servicio de farmacia, solicita a la oficina ejecutiva de administración, se disponga con carácter de urgente la adquisición de Propofol 20 MG/ML (2%) Inyectable 50ML, para la atención de pacientes SIS, tanto hospitalizados como en emergencia;

Que, de la misma forma mediante Informe N° 055-2025-SF/DASP/INCEN, de fecha 28 de enero del 2025, la jefa del servicio de farmacia, remite el acta n° 004-20252-UND.PROG-LOG/INCEN de validación y evaluación de cotizaciones (...), señalando que la única cotización ofertada cumple con las especificaciones técnicas;



E. VERASTEGUI G.



J. JORGE C.



L. LOZANO V.



P. RODRIGUEZ

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 003-2025-EEIP-UP-OL-INCEN de fecha 5 de febrero del 2025, el jefe de la unidad de programaciones e información, a través del especialista a cargo, emite el informe de indagación de mercado de la presente contratación, donde se concluye que el tipo de procedimiento de selección será una Contratación Directa, bajo el supuesto de "Proveedor Único", debido a que se determinó que en el mercado no existe pluralidad de proveedores que pueden atender el citado requerimiento, en la medida que la empresa FRESENIUS KABI S.A., es el único proveedor en el mercado peruano que posee los derechos exclusivos para la comercialización del bien en mención, conforme se aprecia del contenido a folios (31-30); configurándose, por tanto, la causal de contratación directa por el supuesto de proveedor único establecido en el **literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley;**

Que, de igual manera, en el referido estudio de mercado se estableció un valor estimado de S/ 978,750.00.00 (Novecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), para la contratación de adquisición de Propofol 20 MG/ML (2%) Inyectable 50ML;

Que, para tal efecto, mediante Memorando N° 061-2025-OEPE/INCEN de fecha 17 de febrero del 2025, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite el Informe N° 033-2025-UP-OEPE/INCEN, de fecha 17 de febrero del 2025 emitido por la Unidad de Presupuesto de la OEPE, en la cual se adjunta la **Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000257** por la suma de S/ 303,750.00 (Trescientos tres mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), para el periodo 2025 y la **previsión presupuestal N° 004-2025**, por la suma de S/ 337,500.00 (Trescientos treinta y siete mil quinientos con 00/100 soles) para el año 2026 y 2027 respectivamente con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para la cobertura de la presente contratación;

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2025-LOG-INCEN de fecha 26 de marzo del 2025, la oficina de logística, concluye en su calidad de órgano encargado de las contrataciones emitiendo "OPINION FAVORABLE sobre la pertinencia de realizar un procedimiento por una Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE PROPOFOL 20 MG/ML (2%) INYECTABLE 50ML", al haber concurrido los requisitos señalados en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia al literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones";

Que, mediante Informe N° 154-20252-OEA-INCEN de fecha 28 de marzo del 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración, concluye señalando que "Conforme lo establecido en el literal e) del artículo 100 del reglamento de la ley de contrataciones concordante con lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la ley de contrataciones del estado, esta oficina emite OPINION FAVORABLE para la aprobación de la contratación directa por causal de proveedor único, para la ADQUISICIÓN DE PROPOFOL 20 MG/ML INYECTABLE 50 ML por la suma de S/ 978,750.00 (novecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)";

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 198-2025-OAJ/INCEN de fecha 01 de abril de 2025, en el marco de su competencia, emite opinión legal de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIÓN

Considerando, el análisis realizado en el presente informe, es **OPINIÓN** de la Oficina de Asesoría Jurídica, **se proceda con la aprobación de la Contratación Directa (...)**, para la Adquisición de Propofol 20 MG/ML (2%) Inyectable 50ML, por la causal de proveedor único (...), por la suma de S/ 978,750.00.00 (Novecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), de acuerdo a lo establecido en el **literal e) del artículo 100° del reglamento de la ley de contrataciones concordante con lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del estado**". (El énfasis es nuestro)

Que, corresponde señalar que mediante Resolución Directoral N° 057-2025-DG-INCN, se aprueba la ampliación de delegación de facultades de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el literal a) del numeral 2 del artículo 1°, la facultad para aprobar las contrataciones directas previstas en los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias;

Que, por lo expuesto, conforme a las normas mencionadas precedentemente y las opiniones favorables emitidas por las oficinas pertinentes, corresponde a esta Oficina Ejecutiva de Administración aprobar la **contratación directa por la causal de proveedor único** de acuerdo a lo establecido en el **literal e) del artículo 100° del reglamento de la ley de contrataciones concordante con lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del estado;**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 057-2025-DG-INCN y con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

SE RESUELVE:

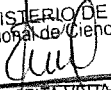
Artículo 1°. - **APROBAR** la Contratación Directa para la **Adquisición de Propofol 20 MG/ML (2%) Inyectable 50ML**, por un valor estimado de **S/ 978,750.00.00 (Novecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles)**, por encontrarse en el supuesto previsto en el **literal e) del Numeral 27.1 del Artículo 27°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado concordante con el **literal e) del Artículo 100°** del Reglamento.

Artículo 2°. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Logística proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4°. - **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Administrativa en el portal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (www.incn.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

Mag. ENMA P. TAVARAS GALVEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

EPVG/malc.
C.C. Archivo ()
Asesoría Jurídica ()
Planeamiento Estratégico ()
Logística ()

